



REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO No. 0278

(14 MAY 2015)

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor RUBÉN DARÍO GALLEGU GONZÁLEZ"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, y conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- profirió el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron en las respectivas páginas web el 06 de marzo de la presente anualidad¹, aviso informativo de las fechas en las que serían publicados los resultados preliminares de la verificación de Requisitos Mínimos, ello en concordancia con lo establecido en artículo 23 del Acuerdo No. 524 de 2014².

Consecuencia de lo anterior, el 16 de marzo de 2015, fueron publicados los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12³ del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24⁴ del

¹ <http://convocatorias.umb.edu.co/dps/wp-content/uploads/2015/03/Aviso-Resultados-Rm.jpg>

² **"ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" y en la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que contrate la CNSC."

³ **DECRETO LEY 760 DE 2005**

"(...) ARTÍCULO 12. El aspirante no admitido a un concurso o proceso de selección podrá reclamar su inclusión en el mismo, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, según sea el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso.

"Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, dentro de la Acción de Tutela promovida por el señor RUBÉN DARÍO GALLEGÓ GONZÁLEZ"

Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Ahora, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas web, publicaron el pasado 24 de abril, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS.

En este sentido, el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el cargo al que se inscribió el aspirante RUBEN DARÍO GALLEGÓ GONZÁLEZ, fue publicado en el listado de NO ADMITIDOS en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, en razón a que no superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto no cumplió con la exigencia relativa a experiencia, descrita en el empleo identificado con el Código OPEC 207505 al cual se presentó.

Como consecuencia del resultado publicado, el señor GALLEGÓ GONZÁLEZ interpuso Acción de Tutela en contra de la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de ser admitido en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, la cual fue notificada a esta Comisión Nacional el 30 de abril de 2015.

Ahora bien, en atención a la Acción de Tutela referida, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante fallo de fecha 06 de mayo de 2015, notificado a esta Comisión Nacional mediante comunicación radicada con el No. 12065 del 13 de mayo de 2015, resolvió:

"1. Conceder el amparo de los derechos fundamentales de la igualdad y debido proceso invocados por Rubén Darío Gallego González frente a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán.

2. En consecuencia, ordenar a la Universidad Manuela Beltrán, por intermedio de la oficina que corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, tenga en cuenta y valore la certificación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social aportada por el señor Rubén Darío Gallego González y corrija su exclusión en el concurso de méritos en el que participó, conforme a lo considerado en esta sentencia, cumplimiento por el cual deberá velar la CNSC (...)"

En este sentido y teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos judiciales, la Corte Constitucional⁵ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procederá a adelantar las acciones necesarias en acatamiento a la orden judicial.

En razón a las circunstancias anteriores, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantará las siguientes actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, así:

1. Dejar sin efectos la decisión de tener como No Admitido al aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGÓ GONZÁLEZ en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS y, en consecuencia, excluirlo del listado de No Admitidos publicado el 24 de abril de 2015.
2. Tener como Admitido al aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGÓ GONZÁLEZ, en el empleo identificado con el código OPEC No. 207505, permitiendo su continuidad en el proceso de

En todo caso las reclamaciones deberán decidirse antes de la aplicación de la primera prueba. La decisión que resuelve la petición se comunicará mediante los medios utilizados para la publicidad de la lista de admitidos y no admitidos, y contra ella no procede ningún recurso." (Énfasis de la Entidad)

⁴ "ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS". (Subraya fuera del texto)

⁵ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otros.

selección y, en consecuencia citarlo a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales previstas para el 31 de mayo de 2015.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,* la decisión de tener como No Admitido al aspirante RUBÉN DARÍO GALLEGU GONZÁLEZ de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Admitir, en cumplimiento al fallo de Tutela proferido dentro de la acción de tutela 2015-01039-00, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil,* al señor RUBÉN DARÍO GALLEGU GONZÁLEZ, en el empleo identificado con el código No. OPEC 207505, permitiendo su continuidad en el proceso de selección y, en consecuencia, citarlo a las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales previstas para el 31 de mayo de 2015. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar,* el contenido del presente Auto, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al señor RUBÉN DARÍO GALLEGU GONZÁLEZ, identificado con cédula No. 80.850.931, al correo electrónico registrado por el en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS: gallegoruben1@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico rocio.bernal@umb.edu.co o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Remitir* copia del presente Auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en la Av. Calle 24 No. 53 – 28 Torre C, Oficina 305.

Dada en Bogotá D. C., el 14 MAY 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)

